



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **GEOVANNY ANDRES URREA GARZON**
Demandado: **ANA ELENA CAMACHO Y OTRO**
Radicación: 4100141890052019-0096600

Del anterior escrito de excepciones presentado por los demandados, a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Reconocer personería al dr. ROMULO IVAN MEJIA GUTIERREZ, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No.83.574 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias conforme al mandato otorgado por los demandados.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples
de Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de Septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

Doctor

RICARDO ALFONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

E....S....D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GEOVANNY ANDRES URREA GARZON
DEMANDADO: ANA ELENA CAMACHO CAMACHO Y
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GARZON
RADICADO: 2019 00996 00
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

ROMULO IVAN MEJIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.131.174 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 83574 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los señores **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GARZON** y **ANA ELENA CAMACHO CAMACHO**, identificados con los números de cédula **1.110.551.822** y **1.075.238.668**, respectivamente, domiciliados y residenciados en la ciudad de Neiva (H); por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** que interpusiera la parte demandante a través de abogado:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA, ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERO: Es un hecho cierto.

SEGUNDO: Es un hecho cierto a decir por el documento adjunto.

TERCERO: Es un hecho cierto como se observa en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento aportado.

CUARTO: Es un hecho cierto.

QUINTO: Es un hecho cierto que el señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GARZON** haya quedado debiendo dos cánones de arrendamiento.

SEXTO: No es un hecho cierto. Aunque en la parte final del documento denominado contrato de arrendamiento, más exactamente en cláusulas adicionales se haya estipulado que la coarrendataria **ANA ELENA CAMACHO CAMACHO** garantizaría el pago de los cánones de arrendamiento con un bien inmueble, o, con otro que sea de su propiedad; lo único cierto es que si se observa la parte final de dicha cláusula, a continuación trae la firma de las partes que intervienen en

dicho contrato y, en la parte denominada **FIRMA DEL COARRENDATARIO**, tan solo se ve una línea que representa el

Espacio para firmar, así como debajo de ella la indicación de C.C. sin que la señora **CAMACHO** hubiese plasmado su firma y cedula en ese documento para respaldar el pago de una obligación.

SEPTIMO: No es un hecho. Como bien se indicara en contestación al hecho número seis, la señora **ANA ELENA CAMACHO CAMACHO** no suscribió el contrato de arrendamiento en calidad de coarrendataria.

OCTAVO: No es un hecho. La cláusula tercera, según el contrato aportado, hace referencia al **REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO**.

NOVENO: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA: Me opongo por circunstancias similares a las ya explicadas al contestar cada uno de los hechos.

Como se manifestara, sí bien existe mora en el pago por parte del señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GARZON**, no es menos cierto que la señora **ANA ELENA CAMACHO CAMACHO** no suscribió el contrato de arrendamiento en calidad de coarrendataria para garantizar el pago de las obligaciones que emanaran de dicha relación contractual.

En escrito separado presento excepciones de mérito. El poder debidamente conferido va adjunto a dicho escrito.

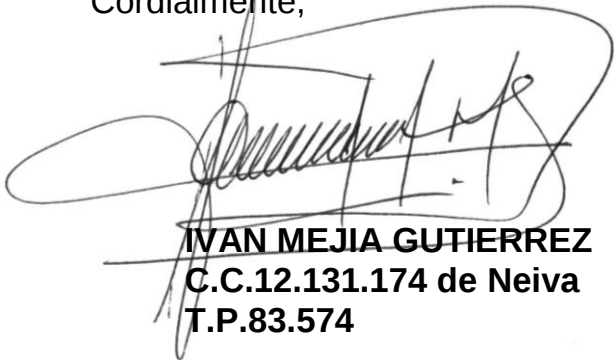
NOTIFICACIONES

-La demandante: Las recibe en el lugar físico y electrónico indicado por su apoderado en la demanda.

Al suscrito apoderado y a mis representados, en la calle 9 No 4 – 19 del Centro Comercial Las Américas oficina 313 de Neiva. **Teléfono:** 864 – 11 – 52. 3182184926

Dirección electrónica: img.0462@gmail.com,

Cordialmente,



IVAN MEJIA GUTIERREZ
C.C.12.131.174 de Neiva
T.P.83.574

Doctor

RICARDO ALFONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

E....S....D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GIOVANY ANDRES URREA GARZON
DEMANDADO: ANA ELENA CAMACHO CAMACHO Y
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GARZON
RADICADO: 2019 00996 00
ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO.

ROMULO IVAN MEJIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.131.174 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 83574 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **ANA ELENA CAMACHO CAMCHO**, identificada con el número de cedula **1.075.238.668**, domiciliada y residenciada en la ciudad de Neiva (H); por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 96 de la ley 1564 de 2012 y 784 del Código de Comercio, proponer **EXCEPCIONES DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de mérito interpuestas por la señora **ANA ELENA CAMACHO CAMCHO** denominadas como; **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, COBRO DE LO NO DEBIDO Y EXCEPCION GENERICA.**
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTO DE EXCEPCIONES PROPUESTAS

EXCEPCION DENOMINADA: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La parte ejecutante pretende que se libre mandamiento de pago sobre unos cánones de arrendamiento que se encuentran en mora y que se causaron por ocasión de la ejecución del contrato de arrendamiento suscrito entre el ahora demandante y el señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CAMACHO**.

Pues bien, aunque en la parte final del documento denominado contrato de arrendamiento, más exactamente en cláusulas adicionales se estipuló que la coarrendataria **ANA ELENA CAMACHO CAMACHO** garantizaría el pago de los cánones de arrendamiento con un bien inmueble, o, con otro que sea de su propiedad; lo único cierto es que, si se observa con detenimiento la parte final de dicha cláusula, a continuación trae la firma de las partes que intervienen en dicho contrato y, en la parte denominada **FIRMA DEL COARRENDATARIO**, tan solo se ve una línea que representa el espacio para firmar por parte del coarrendatario, así como debajo de ella la indicación de C.C. sin que la señora **CAMACHO** hubiese plasmado su firma y cedula en ese documento para respaldar el pago de una obligación.

La Honorable Corte Constitucional mediante múltiples sentencias ha concluido que, por legitimación en la causa ha de entenderse como *“la aptitud procesal que tiene la persona contra la que se dirige la acción y quien está llamada a responder por la vulneración o la amenaza del derecho fundamental, cuando alguna resulte demostrada”*

Como quiera que la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso; para el caso que nos ocupa, respecto a la señora **ANA ELENA CAMACHO CAMACHO** existe falta de legitimación en la causa por **PASIVA**, no debiendo ser esta persona llamada a responder por las sumas que presentan saldos insolutos y que tienen sus origen en el incumplimiento de las disposiciones contractuales del contrato de arrendamiento suscrito para el uso y goce del bien inmueble ubicado en el local No 2 de la calle 33 No 8 B – 20 del Conjunto Residencial Santa Clara de la ciudad de Neiva.

Siendo la legitimación por pasiva una facultad procesal que le atribuye a la señora **ANA ELENA CAMACHO CAMACHO** la posibilidad de desconocer y controvertir la reclamación que hace el señor **GEOVANNY ANDRES URREA GARZON** a través de abogado y, como quiera que mi cliente no firmó el contrato de arrendamiento como coarrendataria; debe declararse prospera la exceptiva denominada como **FALTA DE LEGITIMACION POR LA CAUSA PASIVA**.

SEGUNDA EXCEPCION: COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta exceptiva se propone con base a los argumentos expuestos anteriormente.

Y, es que precisamente al no haber suscrito mi cliente el contrato como coarrendataria, mal podría hablarse que, en caso de mora que presentara el señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CAMACHO**, esta tenga que responder con su patrimonio por obligaciones de tipo contractual.

El artículo 422 del Código General del Proceso menciona que, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

-Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

-Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

-Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

-Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor. -Que el documento constituya plena prueba contra el deudor:

Debe aclararse que el mérito ejecutivo es una cualidad propia de los títulos ejecutivos que les otorga la Ley, y esto implica considerar que salvo que la Ley lo diga, un determinado documento tendrá mérito ejecutivo no por la voluntad de quienes lo suscriben, sino por el hecho de reunir las características indicadas en la ley y que básicamente se reducen a que recoja una obligación **clara, expresa y exigible**.

Como quiera que el título ejecutivo presentado como base para la ejecución no fue firmado por la señora **CAMACHO**, no debe reclamarse a ella pago alguno.

Con base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, debe declararse prospera la excepción propuesta denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

TERCERA EXCEPCION: GENERICA.

Solicito con todo respeto al señor juez declarar de oficio cualquier otra excepción que, luego del pertinente estudio jurídico del caso, determine que se configuró.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Respetuosamente le solicito que se tenga como prueba documental la totalidad de documentos aportados, en especial el contrato de arrendamiento donde se observa quienes suscribieron la minuta.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta un interrogatorio de parte al señor **GEOVANNY ANDRES URREA GARZON** para que absuelva una serie de preguntas que sobre los hechos de la demanda y las pretensiones, le formulare.

Esta persona se puede ubicar en la dirección indicada por su abogado en la demanda.

ANEXOS

1. Poder conferido al suscrito por los señores **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GARZON** y **ANA ELENA CAMACHO CAMCHO**.

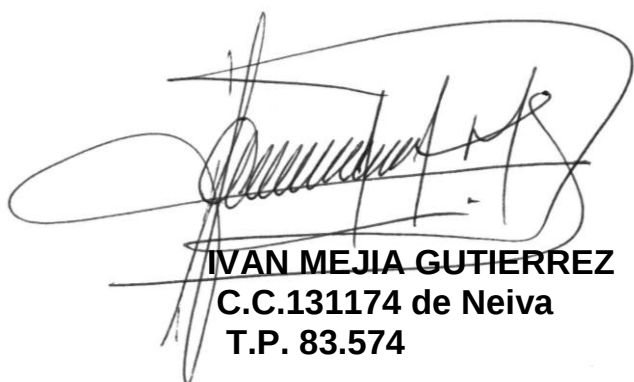
NOTIFICACIONES

-La demandante: Las recibe en el lugar físico y electrónico indicado por su apoderado en la demanda.

Al suscrito apoderado y a mis representados, en la calle 9 No 4 – 19 del Centro Comercial Las Américas oficina 313 de Neiva. **Teléfono:** 864 – 11 – 52. 3182184926

Dirección electrónica: img.0462@gmail.com,

Cordialmente,



IVAN MEJIA GUTIERREZ
C.C.131174 de Neiva
T.P. 83.574

Doctor

RICARDO ALFONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

E....S....D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GIOVANY ANDRES URREA GARZON
DEMANDADO: ANA ELENA CAMACHO CAMACHO Y
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GARZON
RADICADO: 2019 00996 00
ASUNTO: CONFERIMOS PODER.

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GARZON y ANA ELENA CAMACHO CAMCHO, identificados con los números de cedula **1.110.551.822** y **1.075.238.668**, respectivamente, domiciliados y residenciados en la ciudad de Neiva (H) de la manera más respetuosa nos permitimos manifestar que, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ROMULO IVAN MEJIA GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.131.174 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 83574 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejerza la protección de los derechos en la **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA** interpuesta por el señor **GEOVANNY ANDRES URREA GARZON**.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar renunciar, reasumir, notificarse de cualquier decisión que profiera el juzgado, solicitar medidas cautelares, presentar excepciones, presentar pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades, incidentes, solicitar ejecución de costas y de cualquier otra condena que emane del juzgado de conocimiento, cobrar títulos judiciales, revisar el expediente, solicitar adjudicación de remate en mi nombre, solicitar copias y, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

El correo electrónico de nuestro apoderado judicial es el siguiente:
img.0462@gmail.com.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


Diego Fernando Rodríguez Garzón
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ G.
C. C. No **1.110.551.822**

Ana Elena Camacho Camacho
ANA ELENA CAMACHO CAMACHO
C.C. No **1.075.238.668**

Acepto,


ROMULO IVAN MEJIA GUTIERREZ
C.C. N° 12.131.174 de Neiva
T.P. N° 83.574 del C.S.J.